



327

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

ESTIMULOS FISCALES

Seminario de Investigación Contable

Que en opción al Grado de

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a

RAMON SANCHEZ SANCHEZ

Director de Seminario: C.P. CESAR CALVO LANGARICA

México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTIMULOS FISCALES
I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

GENERALIDADES

- a) QUE SON LOS IMPUESTOS.
- b) CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS
- c) EFECTOS FISCALES Y EXTRA FISCALES DE LOS IMPUESTOS
- d) ESTIMULOS FISCALES

CAPITULO II

ESTIMULOS FISCALES 1981 - 1982

- a) CLASIFICACION
- b) OBJETIVOS
- c) REQUISITOS PARA SU OBTENCION
- b) QUIENES LOS PUEDEN OBTENER
- c) BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN

CAPITULO III

MODIFICACIONES DE LOS ESTIMULOS FISCALES 1981 EN
1982, LOS CEPROFI.

- a) MODIFICACIONES EFECTUADAS EN 1982
- b) BREVES COMENTARIOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS
- c) ESTIMULOS FISCALES VIGENTES
- d) LOS CEPROFI Y SU OBTENCION

CAPITULO IV

REGISTRO CONTABLE DE LOS ESTIMULOS FISCALES

- a) REGISTRO CONTABLE
- b) PRESENTACION EN EL BALANCE
- c) CASO PRACTICO

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

INTRODUCCION

En nuestra economía es necesario tener un aliciente para una mayor producción, con lo cual el Gobierno Federal decretó los Estímulos Fiscales para todas aquéllas ramas de la economía que -- son básicas para el desarrollo del país.

El estudio de los Estímulos Fiscales nos lleva a su me--
jor entendimiento y al mismo tiempo a obtener los mayores benefi--
cios posibles para las empresas.

Este trabajo tiene la intención de que el Contador Públi--
co tenga las principales bases para asesorar a todas aquéllas per--
sonas que soliciten sus servicios, en relación con la aplicación -
de los Estímulos Fiscales según sea el giro de la empresa, con los
cuales cumpla todos los requisitos necesarios para su obtención, y
tener al mismo tiempo la forma más adecuada de su registro conta--
ble y de su presentación en los Estados Financieros, para una me--
jor información y control de los mismos.

A la vez se han compilado todos los Estímulos Fiscales -
vigentes a 1983, tratando de servir como una guía a los empresarios
para poder contemplar y estudiar si su empresa cumple con todos los
requisitos necesarios para la obtención de determinado Estímulo.

Así mismo, estudiar las ventajas que pueden obtener los -
nuevos empresarios al construir nuevas fuentes de trabajo en la zo--
na geográfica en la cual se obtenga el mayor porcentaje de Estímu--
los Fiscales.

Esperando de esta manera que este trabajo les sea de gran
utilidad tanto al Contador Público como al empresario y a todas - -
aquéllas personas que deseen consultarlo.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

a) QUE SON LOS IMPUESTOS.

El impuesto sigue siendo hoy en día, la principal fuente de ingresos, por lo tanto, el tributo más estudiado por la doctrina.

Antes de pasar a definir lo que es un impuesto, es conveniente tratar de clasificar los servicios públicos, que el Estado presta, en atención a la forma en que se sufragan. Así, la doctrina nos habla de los servicios públicos generales y los servicios públicos particulares.

Los servicios públicos generales admiten una subdivisión, en indivisibles y divisibles. Se esta en presencia de un servicio público general indivisible, cuando no puede precisarse qué persona se beneficia más que otras con la prestación de dicho servicio, el cual beneficia a toda la colectividad y en el que no puede determinarse quien obtiene una mayor ventaja que los demás con su prestación.

En cambio, los servicios públicos generales divisibles son aquéllos que benefician a toda la colectividad, pero en los que es posible conocer quienes obtienen una mayor ventaja que el resto, con la prestación de ese servicio; de ahí su nombre de servicios públicos generales divisibles.

Los servicios públicos particulares, son aquellos que se prestan a petición de los particulares interesados.

Así después de ver los servicios públicos que el Estado presta, pasaremos a definir lo que es un impuesto.

La definición que del impuesto adopta nuestra legislación federal y que encontramos consignada en el artículo 2º fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 1983, señala que "Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo".

b) CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.

Para el mejor conocimiento de los impuestos, es necesario estudiar las principales clasificaciones que la doctrina ha

elaborado, lo que es además de suma utilidad, para saber cuál es el gravamen apropiado para la actividad que se desea gravar y si es el adecuado a la economía del Estado o región en que se desee establecer. A fin de hacer referencia solamente a las clasificaciones más importantes que frecuentemente se citan en la práctica, se estudiarán brevemente las siguientes:

Impuestos Directos e Indirectos.- Son impuestos directos aquéllos que gravan los rendimientos y los indirectos los que gravan los consumos, distinguiéndose uno de otro en que los directos no gravan un hecho real, sino una situación hipotética, como es la utilidad fiscal, y en cambio, los indirectos recaen sobre hechos ciertos reales, como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación, etc.

Como ejemplo de impuestos directos están los que a cargo de los profesionistas y artistas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y como ejemplo de impuestos indirectos el Impuesto sobre Hidrocarburos, a cargo de los productores de los mismos.

Impuestos Reales e Impuestos Personales.- Los impuestos reales son los que se desentienden de las personas y exclusivamente se preocupan por los bienes o las cosas que gravan; en cambio, en los impuestos personales se atiende a las personas, a los contribuyentes, como los pagadores de los mismos. Por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto real, por cuanto que a lo que atiende es a las operaciones que esta gravando, indistintamente de quien las celebre. La inmensa mayoría de los impuestos indirectos son impuestos reales. Los impuestos personales, en cambio, atienden a los pagadores de los mismos, o sea a los contribuyentes, como por ejemplo el Impuesto sobre Productos del Trabajo.

Impuestos Específicos e Impuestos Ad-Valorem.- Otra clasificación de los impuestos, es la que los divide en impuestos específicos e impuestos ad-valorem.

El impuesto específico es aquél que atiende al peso, medida, calidad o cantidad del bien gravado y el impuesto ad-valorem, el que atiende al valor del producto, como por ejemplo el impuesto al tabaco; quien compre una cajetilla de cigarros de \$ 45.00 pagará más impuesto, que quien compre cigarros de menos precio.

Impuestos Generales e Impuestos Especiales - Otra clasificación muy conocida, es la que divide a los impuestos en generales y especiales. El Impuesto General es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen en común que son de la misma naturaleza; como por ejemplo el impuesto al valor agregado; en cambio el impuesto especial es el que grava una determinada actividad.

Impuestos con fines fiscales e Impuestos con fines extra-fiscales.- Otra clasificación, es la que distingue a los impuestos con fines fiscales de los impuestos con fines extra-fiscales.

Los impuestos con fines fiscales son aquéllos que se establecen para proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de su presupuesto, y los impuestos con fines -- extrafiscales son aquéllos que se establecen, no con el ánimo o de seo de que produzcan ingresos, sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico, etc., como por ejemplo el Impuesto de Importación de Productos de manufactura extranjera.

Impuestos Alcabalatorios.- Los impuestos alcabalatorios gravan la circulación territorial de las mercancías, y se dividen en Impuestos al Tránsito, Impuestos de Circulación, Impuestos de Extracción, Impuestos de Introducción e Impuestos Diferenciales.

Impuestos al Tránsito.- Son gravámenes que afectan al simple paso de las mercancías por el territorio de una entidad, viniendo de otra y destinadas a otra tercera.

Impuestos de Circulación.- Estos impuestos gravan la simple circulación de la mercancía, dentro de una misma Entidad.

Impuestos de Extracción o Exportación.- Los impuestos de extracción llamados también de exportación, gravan la salida de un producto de una Entidad hacia el Extranjero.

Impuestos de Introducción o Importación.- Como su nombre lo indica, son aquéllos que gravan la entrada de un producto proveniente del extranjero.

Impuestos diferenciales.- Estos impuestos gravan la entrada o salida de productos, con cuotas distintas a las establecidas, respecto a los productos locales similares a los que vienen de fuera, que a los que permanecen en el interior para su consumo,

c) EFFECTOS FISCALES Y EXTRAFISCALES DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos tienen por fin proporcionar al Estado los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, es decir el fin de los impuestos no puede ser otro que cubrir los gastos públicos; pero es éste el único fin que pueden tener los Im--

puestos?.

Cuando el impuesto tiene como único fin obtener los recursos necesarios para cubrir las necesidades financieras del Estado, se dice que tiene un efecto fiscal. Cuando el impuesto persigue producir ciertos efectos diversos de la obtención de recursos, se dice que tiene un efecto extrafiscal. Los efectos extrafiscales, pueden ser culturales, económicos, políticos, sociales, etc.

Es cierto que en el primer caso el impuesto, al proporcionar ingresos al Estado, lo capacita para el desarrollo de sus fines económicos, políticos y sociales, pero además, el impuesto por si mismo puede ser instrumento para que el Estado desarrolle esos fines. Esto es a lo que hemos llamado los efectos extrafiscales de los impuestos.

Pueden distinguirse, con referencia a dichos efectos -- los siguientes casos:

1º.- Impuestos con efectos exclusivamente fiscales, es decir, que no tienen otra misión que la obtención de los recursos necesarios para cubrir los gastos generales del Estado.

2º.- Impuestos que originan efectos exclusivamente fiscales en cuanto a su establecimiento, pero cuyo rendimiento se aplicará a fines especiales.

3º.- Impuestos que originan efectos fiscales y extrafiscales al mismo tiempo, es decir, que aparte de la obtención de los recursos necesarios para cubrir los gastos generales del Estado, se tendrá una tendencia a proteger determinadas actividades, como por ejemplo: La realizan los impuestos aduanales, los cuales protegen la producción nacional de la extranjera, con un monto mayor en el pago de impuestos a quien trata de introducir al país productos de manufactura extranjera.

4º.- Impuestos que solo originan efectos extrafiscales, es decir, el legislador sabe que al establecer el impuesto, se obligará a los afectados a desarrollar determinada actividad o a dejar de desarrollarla con tal de no pagar el impuesto, de manera que con estos impuestos el fisco no percibe ingreso alguno.

d) ESTIMULOS FISCALES.

Daremos una breve explicación de lo que es un Estímulo-Fiscal, antes de entrar de lleno en el estudio de los diferentes estímulos que el Ejecutivo Federal otorga.

Los Estímulos Fiscales son aquéllos que el Ejecutivo -

Federal otorga a determinada rama de la economía Nacional (pueden ser la industria, la agricultura, la ganadería, etc.), para impulsarlos a un mayor desarrollo, con lo cual la economía nacional se vería beneficiada grandemente, por lo cual se les otorga un estímulo de un porcentaje "X" en el pago de impuestos.

Los objetivos que persigue el Ejecutivo Federal son -- muy diversos, puesto que según sea la rama de la economía a beneficiar, se perseguirán los objetivos más adecuados para ayudar a nuestra economía nacional.

Así podemos dar algunos ejemplos:

- a) La desconcentración industrial, para racionalizar - la distribución de las actividades económicas en el Territorio Nacional, localizándolos en las zonas de mayor potencial del País.
- b) Aumento de fuentes de trabajo.
- c) Impulsar el desarrollo de las pequeñas industrias.
- d) Fomentar la producción nacional de bienes de capital.
- e) etc.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el programa Hacendario del Gobierno Federal, tiene en la política de Estímulos Fiscales un instrumento de impacto directo e inmediato que contribuye al logro de los objetivos propuestos, gracias a su probada capacidad de impulsar las actividades productivas. Por lo tanto, un propósito fundamental de la política de Estímulos -- Fiscales debe ser el de adecuar los instrumentos concretos y particulares, a la consecución de los objetivos definidos por la política económica.

C A P I T U L O I I

ESTIMULOS FISCALES 1981-1982

PRINCIPALES ESTIMULOS FISCALES

A continuación veremos los principales Estímulos Fiscales vigentes en 1981 y 1982, así como sus objetivos, requisitos, quienes los pueden obtener y beneficios que se obtienen.

- 1.-DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN ZONAS GEOGRAFICAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA DESCONCENTRACION TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, PREVISTO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

(2 de Febrero de 1979)

a) Objetivos.

Racionalizar la distribución de las actividades económicas en el Territorio Nacional, localizándolas en las zonas de mayor potencial del País.

b) Requisitos para su obtención.

El único requisito para poder disfrutar de los Estímulos de este Decreto es que la empresa a beneficiar esté ubicada o se establezca en las zonas económicas designadas a este Decreto, ya que hay que tener presente en qué zona se encuentra localizada nuestra empresa para poder gozar de los beneficios en la forma más adecuada a nuestras necesidades y contribuir a la descentralización industrial y el desarrollo regional.

c) Quienes los pueden obtener.

Todas las empresas que se encuentren ubicadas o se instalen en cualquiera de las zonas geográficas que señala este Decreto.

d) Beneficios que se obtienen.

Existen atractivos Estímulos Fiscales, que varían de acuerdo a las características de la empresa y a la zona donde se establezca, con extensión parcial o total del Impuesto sobre la Renta, Importación, Exportación, etc.

Dichas zonas geográficas son:

- 1.- ZONA I.- De estímulos preferenciales.
 - 1.1. De Prioridad I A
 - 1.2. De Prioridad I B
 - 2.- ZONA II -De prioridades Estatales
 - 3.- ZONA III.-De Ordenamiento y Regulación.
 - 3.1. III A.- Area de crecimiento controlado.
 - 3.2. III B.- Area de Consolidación.
- 2.- DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.
- (6 de Marzo de 1979)
(Acuerdo que establece las actividades industriales Prioritarias 9 de Marzo de 1979)
(Reformas de aplicación 27 de junio de 1979)
(Reformas del 11 de junio de 1981)
(Reformas del 17, 24 y 25 de marzo de 1982)

a) Objetivos.

- 1.- Aumentar el empleo
- 2 - Estimular la inversión, especialmente la destinada a las actividades prioritarias para el desarrollo económico del País.
- 3.- Impulsar el desarrollo de la pequeña industria.
- 4.- Fomentar la producción nacional de bienes de capital.
- 5.- Propiciar la mayor utilidad de la capacidad instalada.
- 6.- Promover un desarrollo regional equilibrado.

b) Requisitos para su obtención.

- 1.- Ser inversionista mexicano en los términos de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

2.- Haber obtenido, en su caso, la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

3.- No gozar de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales, o a la participación estatal que se conceda de los impuestos federales.

4.- No ser sujeto de otro régimen de Estímulos Fiscales por razón de la actividad beneficiada mediante este Decreto; ni gozar de otro incentivo fiscal, excepto los que se establezcan con cargo a impuestos federales especiales y a la importación.

5.- Cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan.

6.- No estar sujeto a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.

7.- No haber obtenido en su caso, el registro en el programa de fomento, o la clasificación en la actividad industrial -- que le corresponda ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

c).- Quiénes los pueden obtener.

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán gozar de los Estímulos Fiscales, cuando realicen alguna de las situaciones previstas en este Decreto como generadoras de los mismos.

d).- Beneficios que se obtienen.

La realización de inversiones en empresas industriales -- destinadas a iniciar o ampliar una actividad industrial prioritaria dará lugar al otorgamiento de un crédito contra impuestos federales, cuyo importe se destinará aplicando el monto de las inversiones beneficiadas, el porcentaje que corresponda de la aplicación de las bases que se señalan en el siguiente cuadro:

Actividad Industrial Prioritaria	Ubicación de las Inversiones	Porcentaje de Estímulo
----------------------------------	------------------------------	------------------------

I.- Categoría I.A.	En cualquier lugar del Territorio Nacional -- excepto en la zona III A
--------------------	--

20%

	B. En la zona III B, sólo ampliaciones	20%
II.-Categoría	2.A. En la zona I	15%
	B. En la zona II	10%
	C. En el resto del País excepto en la zona - III A, sólo ampliaciones	10%

La realización de inversiones en empresas caracterizadas como pequeña industria, destinadas a iniciar una actividad industrial en las zonas I y II o ampliar sus instalaciones productivas dentro de la misma actividad industrial, en cualquier lugar del Territorio Nacional, excepto en la zona III A, dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente al 25% sobre el monto beneficiado.

La generación de nuevos empleos y el establecimiento de turnos adicionales de trabajo, en cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la zona III A, dará lugar a un crédito contra impuestos federales, equivalente al 20% del salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente, multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión o adicionales por la instalación de nuevos turnos según sea el caso.

La adquisición de maquinaria y equipo nuevos de producción nacional que forman parte del activo fijo de las empresas, destinados al desarrollo de cualquier actividad económica en el Territorio Nacional, dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente al 5% del valor de adquisición.

3.- ACUERDO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES
A LOS PRODUCTORES DE ARTICULOS BASICOS -
DE CONSUMO DURADERO Y NO DURADERO.
(8 de Enero de 1981)
(21 de Enero de 1982)
(Reforma del 26 de Mayo de 1981)
(Reforma del 27 de agosto de 1981)

a) Objetivos.

1.- Garantizar el abastecimiento de la demanda y prevenir aumentos en los precios, evitando que se incremente el gasto del consumidor y se proteja la economía popular.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Presentar trimestralmente, la solicitud para la obtención del Estímulo Fiscal a que se refiere este Acuerdo, ante la Dirección General de Promoción Fiscal durante los primeros 15 días - -

del mes siguiente, en las formas que al efecto se expidan debidamente requisitadas y suscritas por los interesados o sus representantes legales.

2.- La solicitud se acompañará con las facturas de venta de los productos básicos vendidos durante el trimestre, en las que deberá encontrarse asentado el número de artículos que ampare modelo y características de los mismos, precio unitario y precio total de venta, además de contener los demás requisitos que señalan las leyes fiscales.

c) Quienes los pueden obtener.

Todas aquéllas personas que se dediquen a la producción de los artículos a los que se refiere este acuerdo. (Ver artículos en el D.O. del 8 de enero de 1981)

d) Beneficios que se obtienen.

1.- Un Estímulo Fiscal equivalente al 3.3% del precio de venta del productor, multiplicado por el número de artículos básicos del consumo duradero y básicos del consumo no duradero vendidos. Por precio de nta de productor se entenderá el de venta de primera mano de los artículos que se señalan en este acuerdo, excluido el impuesto al valor agregado.

2.- Los Estímulos Fiscales previstos por este acuerdo podrán ser acumulados con otros otorgados por la Federación.

3.- Los Estímulos Fiscales que establece este acuerdo se otorgarán mediante certificados de Promoción Fiscal cuyo importe podrán acreditar contra impuestos federales a su cargo, exceptuados los destinados a un fin específico.

La duración del derecho a acreditar el importe consignado en el certificado será de 5 años, contados a partir de la fecha de su expedición.

4.-ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS ESTIMULOS FISCALES A LA FABRICACION DE BIENES DE CAPITAL.

(8 de Enero de 1981)

a) Objetivos.

1.- Acelerar el crecimiento de la industria de bienes de capital para producir en términos más competitivos con los extranjeros y fomentar tanto la producción de maquinaria y equipo como la de sus partes y componentes básicos, incluyendo la de herramientas especiales, matrices y moldes.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Los interesados deberán presentar solicitud por cua-

druplicado ante la Dirección General de Promoción Fiscal acompañando debidamente resuelto y con sus anexos respectivos, el cuestionario que dicha Dirección proporcionará y exhibiendo copia del o de los permisos de la Secretaría de Comercio o de otras Dependencias cuando se requieran conforme a la Ley. Dicha Dirección expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 - - días hábiles.

2.- Serán acreedores a los Estímulos Fiscales a que se refiere este acuerdo, las empresas que comprueben:

- a) Que las materias primas, partes y componentes importados sean utilizados exclusivamente -- por la empresa beneficiaria y se destinen en su totalidad a la producción de bienes de capital.
- b) Contar con certificado de clasificación industrial para fabricar bienes de capital o con el programa de fomento correspondiente, expedidos por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, o en su defecto, tener como mínimo un porcentaje de integración nacional del 60% en relación al costo directa producción.
- c) Que su capital social y su administración -- sean mayoritariamente mexicanos, y que, en su caso haya cumplido con las obligaciones de registro de las acciones propiedad de inversionistas extranjeros.

En caso de que se compruebe que las empresas beneficiarias de los Estímulos no cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en el presente acuerdo, se procederá al cobro de los impuestos correspondientes más los recargos que señalen las leyes fiscales.

c) Quienes los pueden obtener.

Podrán disfrutar de los Estímulos Fiscales a que se refiere este acuerdo, las empresas que fabriquen en el país bienes de capital.

d) Beneficios que se obtienen.

Los beneficios de que disfrutarán las empresas podrán ser hasta del 100% de la carta ad-valórem señalada en la tarifa del Impuesto General de Importación que causen las materias primas básicas, partes y componentes que requiera la industria de bienes

de capital, siempre y cuando no se fabriquen en el País o no se produzcan en cantidad suficiente y cuyo arancel sea mayor al 5% ad-valorem y las empresas presenten oportunamente sus programas de adquisiciones.

Así mismo podrán disfrutar simultáneamente de los Estímulos Fiscales que concede el Decreto para el Fomento del Empleo y la Inversión en las actividades industriales, publicado el 6 de Marzo de 1979, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en el mismo se establecen.

5.- ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES A LA INVERSION EN ACTIVOS FI--JOS DESTINADOS A MEJORAR O AMPLIAR EL APARATO DISTRIBUTIVO DE LAS EMPRESAS NACIONALES.

(8 de Enero de 1981)

(Reforma del 27 de Mayo de 1981)

a) Objetivos.

1.- Fomentar la eficaz distribución de los productos alimenticios básicos industrializados, para garantizar un expedito abastecimiento que satisfaga las necesidades de consumo de la población.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Presentar solicitud para el otorgamiento del Estímulo Fiscal ante la Dirección General de Promoción Fiscal dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición del bien objeto del beneficio, acompañando a la solicitud los documentos que se exijan.

2.- Se deberá acreditar ser inversionista mexicano, en los términos de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

3.- Ser fabricante de productos alimenticios básicos industrializados en una proporción superior al 33% de su producción total.

4.- A la solicitud se deberá acompañar la factura del bien, la que deberá señalar las especificaciones del vehículo, modelo, capacidad de carga y características, así como el precio de venta.

5.- Destinar en forma directa los vehículos objeto del beneficio a la distribución de los productos alimenticios básicos industrializados.

6.- Conservar dentro de sus activos fijos durante los 5 años siguientes a la fecha de otorgamiento del Estímulo, los vehículos objeto del beneficio.

c) Quienes los pueden obtener.

Podrán gozar del Estímulo Fiscal las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que fabriquen productos alimenticios básicos industrializados y no sean sujetos a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.

d) Beneficios que se obtienen.

El Estímulo Fiscal consistente en un crédito contra impuestos federales no destinados a un fin específico, equivalente al 10% del precio de adquisición de la unidad austera, de los vehículos señalados en el artículo 1º.

Por precio de adquisición de la unidad austera se entenderá el que se considere como tal para efectos de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

6.- ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES A LAS EDITORAS, IMPRESORAS Y - ENCUADERNADORAS DE LIBROS, FASCICULOS Y REVISTAS, ASI COMO A LAS LIBRERIAS.

(12 de Enero de 1981)

a) Objetivos.

1.- Que es conveniente estimular a la industria editorial mexicana por su importancia en el desarrollo integral del país.

2.- Que es importante facilitar el acceso de los grandes núcleos de población a la adquisición de obras impresas, que incrementen su nivel cultural, por lo que resulta indispensable fomentar el establecimiento de nuevas librerías.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Poseer una estructura del capital social, conforme a la cual la participación de mexicanos represente como mínimo el 60%. Este requisito no será exigible a las empresas dedicadas a la edición de libros y fascículos, cuando únicamente soliciten el Estímulo Fiscal a que se refiere el artículo 6º.

2.- Haber obtenido, en su caso, la constancia del Registro Nacional de transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, para que sus pagos al exterior por concepto

de derechos de autor, nombres comerciales o asistencia técnica que den limitados a lo que señalan las leyes sobre dicho Registro y la Ley Federal de Derechos de Autor.

3.- Que no exista a su cargo adeudo fiscal y que no gocen de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales.

Las solicitudes para obtener los Estímulos Fiscales, se presentarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las formas autorizadas al efecto.

c) Quienes los pueden obtener.

Podrán disfrutar de los Estímulos Fiscales que éste -- - Acuerdo establece, las empresas de la industria editorial y del comercio del libro dedicado a la edición, impresión, encuadernación o venta de libros, fascículos y revistas que cumplan con los requisitos señalados.

d) Beneficios que se obtienen.

Las empresas dedicadas a las actividades de edición, impresión o encuadernación de libros, fascículos y revistas, podrán obtener un subsidio del 100% del impuesto general que causen en la importación de materias primas, así como podrán obtener las empresas dedicadas a la edición, un Estímulo Fiscal hasta por el 100% del Impuesto sobre la Renta que resulte a su cargo, una vez efectuada la reducción a que se refiere el artículo 13 fracción IV, o en su caso, el artículo 143, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas dedicadas a la impresión o encuadernación - podrán obtener en atención a la zona en que se realicen dichas actividades y en la proporción en que las mismas se desarrollen, un crédito contra impuestos federales no destinados a un fin específico.

7.- ACUERDO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES
PARA FOMENTAR LA INVERSION Y EL EMPLEO-
EN LA ACTIVIDAD MINERO METALURGICA,
(15 de Enero de 1981)
(4 de Enero de 1982)
(Reforma del 3 de Septiembre de 1981)

a) Objetivos.

Estimular la actividad minero metalúrgica por constituir un factor estratégico en el cumplimiento de los objetivos de la política económica, especialmente en materia de abastecimiento de in-

sumos a la industria nacional, generación de empleos y captación de divisas.

b) Requisitos para su obtención.

1.- No ser beneficiarios de los Estímulos señalados en las fracciones III, IV y V del artículo 16 de la Ley del Impuesto y Fomento a la Minería, ni de otro incentivo fiscal, salvo los que se establezcan con cargo al Impuesto sobre Producción de Minerales, a las cuotas de los productos por la extracción de oro y plata, o los que señala el artículo 9º del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el fomento del empleo y la inversión de actividades industriales del 5 de marzo de 1979.

2.- No gozar de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales, o a la participación estatal que se conceda a impuestos federales.

3.- Cumplir con la Ley Reglamentaria del artículo 27 - - Constitucional en materia minera y en lo que resulta aplicable con la ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera.

4.- Registrarse ante la Dirección General de Promoción -- Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Quienes los pueden obtener.

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, dedicadas a la extracción y beneficio de los minerales a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia minera.

d) Beneficios que se obtienen.

Las personas físicas o morales que durante el año hayan obtenido ingresos brutos por ventas de mineral superiores a 600 veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, podrán obtener un Estímulo -- Fiscal cuyo monto será equivalente al:

1.- 15% de sus gastos de prospección y exploración.

2.- 20% del monto de las inversiones beneficiables que realicen para la adquisición de maquinaria y equipo nuevos de fabricación nacional o nuevo o usado de importación y un 25% cuando sus ingresos brutos por ventas sean hasta de 600 veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al año.

3.- 20% del monto de las inversiones beneficiables que realicen para la construcción de edificios e instalaciones y un --

25% cuando sus ingresos brutos por ventas sean hasta 600 veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al año.

4.- 20% sobre el número de empleos que incrementen como consecuencia de los gastos e inversiones señalados o de aumentos de turnos adicionales de trabajo.

8.- ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSION DE PERSONAS FISICAS A TRAVES DEL MERCADO - MEXICANO DE VALORES.

(16 de Febrero de 1981)

(Reforma del 2 de Noviembre de 1981)

a) Objetivos.

1.- Que es necesario incrementar la captación del ahorro interno, para estar en condiciones de financiar los crecientes requerimientos de inversión previstos en los diferentes planes nacionales de desarrollo.

2.- Que es necesario promover el mercado mexicano de valores, para que este contribuya a satisfacer en forma ágil y eficiente los requerimientos de financiamiento de las empresas.

b) Requisitos para su obtención.

La solicitud para la obtención de los Estímulos Fiscales a que se refiere este acuerdo será tramitada a través del agente de valores correspondiente, quien los presentará ante la Dirección General de Promoción Fiscal. A la solicitud se acompañará una copia del contrato aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

El agente de valores a través del cual se tramite la solicitud será corresponsable de la veracidad de los datos consignados en la misma.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que quede debidamente integrada la solicitud se dictará la resolución que corresponda.

c) Quienes los pueden obtener.

Podría gozar de los Estímulos Fiscales que otorga este acuerdo, las personas físicas de nacionalidad mexicana que hagan aportaciones a fondos de promoción bursátil y que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en el mismo.

d) Beneficios que se obtienen.

El Estímulo Fiscal previsto en este acuerdo, consistirá en un certificado de promoción fiscal equivalente al 20% de la - - aportación beneficiable hecha a los fondos de promoción bursátil.

9.- DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

(23 de marzo de 1981)

a) Objetivos.

El presente Decreto tiene por objeto estimular la actividad de prevención de la contaminación ambiental, fomentando para ello:

1.- La fabricación de equipos, dispositivos y aditamentos anticontaminantes, así como el incremento del empleo de esta industria.

2.- La utilización de tales bienes por parte de las industrias que por la naturaleza de sus actividades las requieran.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Contar, en su caso, con la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología a que se refiere la Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

2.- No gozar de exenciones, reducciones, Estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales, o a la participación estatal que se conceda a los impuestos federales.

3.- No estar gozando de Estímulos Fiscales otorgados conforme al Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales; salvo el que se hubiera otorgado en los términos del artículo 9º de dicho Decreto.

4.- No estar sujeto a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.

5.- Cuando se realicen inversiones destinadas al desarrollo de la actividad de fabricación de equipo anticontaminante, deberá comprobar ser inversionista mexicano en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera.

c) Quienes los pueden obtener.

Las personas físicas o morales que fabriquen o adquieran equipo anticontaminante.

d) Beneficios que se obtienen.

1.- Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que en cualquier lugar del país, excepto en la Zona III A, realicen inversiones destinadas al desarrollo de la actividad de fabricación de equipo anticontaminante, podrán obtener un crédito contra impuestos federales, no destinados a un fin específico equivalente al 20% del monto de la inversión.

2.- Las personas físicas o morales que fabriquen equipo anticontaminante, se les otorgará un estímulo del 20% del salario - mínimo general anual de la zona económica que corresponda, multiplicado por el número de empleos nuevos que sean generados directamente por la inversión, o en su caso, excepto en la Zona III A, por el establecimiento de turnos adicionales de trabajo.

3.- Las personas físicas o morales que adquieran equipo anticontaminante podrán obtener un estímulo del 20% de su valor de adquisición.

10.- DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS
FISCALES PARA EL FOMENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO.

(9 de Septiembre de 1981)

(Reforma del 26 de Noviembre de 1982)

a) Objetivos.

1.- Impulsar la producción y la eficiencia productiva - agrícola y pecuaria.

2.- Promover la modernización y capitalización del sector agropecuario.

3.- Mejorar la utilización de los factores de la producción.

4.- Desarrollar la organización de los productores, para fortalecer su capacidad productiva.

5.- Apoyar la distribución y comercialización de los -- productos agropecuarios por parte de los productores.

b) Requisitos para su obtención.

Las solicitudes para obtener los Estímulos Fiscales se presentarán ante la Dirección General de Promoción Fiscal o las Declaraciones Regionales de Promoción Fiscal, acompañada de un dictámen expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que conste la realización de las inversiones o la eficiencia productiva.

Los Estímulos Fiscales se otorgarán en función de los criterios siguientes:

I.- Tipo de Cultivo.

- a) Básicos A: Maíz, Frijol, etc.
- b) Básicos B: Ajonjolí, soya, etc.
- c) Otros: Papa, jitomate, etc.

II.-Zona de Cultivo.

- a) Tierras de riego.
- b) Tierras de Temporal.

III.-Tipo de Producto Pecuario.

IV.- Tipo de Organización.

- a) Organizaciones A: Ejidos y Minifundistas.
- b) Organizaciones B: Ejidos y minifundistas que además de producir, distribuyan y comercialicen sus productos.

c) Quienes los pueden obtener.

Tendrán derecho a los Estímulos Fiscales los ejidatarios, comuneros, colonos, minifundistas y pequeños propietarios de nacionalidad mexicana, dedicados a actividades agropecuarias.

d) Beneficios que se obtienen.

Se otorgará un crédito contra impuestos federales cuyo importe se determinará aplicando al monto de las inversiones beneficiables, el porcentaje que corresponda, según el siguiente cuadro:

<u>TIPO DE CULTIVO</u>	<u>ZONA DE CULTIVO</u>	
	<u>Riego</u>	<u>Temporal</u>
Básicos A	15%	20%
Básicos B	10%	15%
Otros	5%	10%

15% en las inversiones para el desarrollo de actividades pecuniarias, Cuando las inversiones las realicen algunas de las organizaciones señaladas, el porcentaje del estímulo tanto en el área de cultivo como en el de actividades pecuniarias se incrementará en 5% en el caso de organizaciones "A" y en 10% en organizaciones "B".

El otorgamiento de los Estímulos previstos, quedará -- condicionado a que el interesado destine, cuando menos, el 80% de la superficie que cultive o de su explotación pecuniaria, a la producción de tipos de cultivo señalados, o a la producción de bovino, porcino, avícola, etc.

11.- DECRETO QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES A LA ACTIVIDAD TURISTICA.

(19 de Octubre de 1981)

a) Objetivos.

1.- Promover las inversiones que se realicen para aumentar y mejorar la oferta de alojamiento.

2.- Incrementar la disponibilidad de instalaciones complementarias y servicios especiales.

3.- Aumentar la infraestructura turística.

4.- Impulsar el desarrollo de proyectos de turismo sociocultural.

5.- Apoyar la operación hotelera para incrementar la -- afluencia del turismo proveniente del extranjero, logrando una mayor captación de divisas.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Ser inversionista mexicano en los términos de la -- Ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera, y de las resoluciones generales de la comisión nacional de inversiones extranjeras.

2.- Haber obtenido, en su caso, la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología a que se refiere la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

3.- Capacitar y adiestrar a trabajadores mexicanos, -- cuando se utilicen los servicios técnicos de extranjeros.

4.- No ser sujeto de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales o a la participación estatal que se conceda de los impuestos federales, - excepto los incentivos fiscales que se concedan por la Ley del - Impuesto sobre la Renta.

5.- No estar sujeto a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta; haber cumplido con sus - - obligaciones fiscales y no tener a cargo adeudo fiscal alguno.

c) Quienes los pueden obtener.

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, cuando realicen alguna de las situaciones previstas en este Decreto.

d) Beneficios que se obtienen.

Para los efectos de este Decreto se considerarán las siguientes regiones de desarrollo turístico.

- 1.- De desarrollo turístico prioritario.
- 2.- De desarrollo turístico generalizado.

Estas regiones se determinarán de acuerdo a un dictámen- que al efecto formule la Secretaría de Turismo.

Beneficios:

1.- 20% sobre el monto de las facturas, sin incluir el - I.V.A. que exclusivamente por concepto de habitación, se expidan a los turistas extranjeros en hoteles y moteles ubicados en regiones de desarrollo turístico prioritario.
(De acuerdo a las reglas de aplicación del Decreto del 16-Nov.-81)

Por la realización de inversiones se otorgará un estímulo, cuyo importe se determinará aplicando el monto de las inversio nes beneficiables, los porcentajes siguientes:

1.- 12% cuando se realicen en alguna de las regiones de desarrollo turístico prioritario.

2.- 8% cuando se realicen en alguna de las regiones de desarrollo turístico generalizado.

3.- 15% cuando se realicen para la ejecución de proyec- tos de turismo sociocultural (de conformidad con las reglas de - - aplicación del Decreto del 16 de noviembre de 1981)

4.- 12% independientemente de su ubicación, cuando se - realicen para la ejecución de proyectos de turismo residencial; el

desarrollo de marinos para embarcaciones de uso turístico, teleféricos y monorrieles; y la adquisición de embarcaciones para recorridos turísticos y autobuses (de conformidad con las reglas de aplicación del Decreto del 16 de noviembre de 1981).

12.- DECRETO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES PARA LA CONCURRENCIA DE MANUFACTURAS NACIONALES A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y LAS ZONAS LIBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA SUR.

(24 de noviembre de 1981)

a) Objetivos.

1.- Promover la adquisición de productos de manufactura nacional para su consumo en la franja fronteriza norte y las zonas libres del Estado de Baja California y parcial de Sonora y Baja California Sur, a fin de sustituir la importación de manufacturas extranjeras.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Ejercer el comercio en locales registrados para ello, en la circunscripción territorial referida.

2.- Realizar sus ventas al público, y salvo en el caso de centros abastecedores, al menudeo.

3.- Adquirir manufacturas nacionales como mínimo en los porcentajes señalados en las disposiciones que les concedan franquicias o subsidios respecto del Impuesto General de Importación.

4.- Adquirir las manufacturas nacionales directamente del productor, o en su defecto de comerciantes establecidos fuera de la circunscripción territorial referida.

5.- Tratándose de centros comerciales o abastecedoras, contar con declaratoria particular, o haber obtenido estímulos fiscales para su construcción o ampliación.

6.- Cumplir con sus obligaciones fiscales y en las que les señalen las disposiciones conforme a las cuales gocen de franquicias o subsidios respecto del Impuesto General de Importación.

c) Quienes los pueden obtener.

Los comerciantes de nacionalidad mexicana establecidos en la circunscripción territorial referida.

d) Beneficios que se obtienen.

El 10% del valor de adquisición de las manufacturas nacionales consignadas en la factura.

13.- DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA CAPACITACION Y EL ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y AQUELLAS QUE SE DETERMINEN ESPECIFICAMENTE.

(19 de Marzo de 1982)

a) Objetivos.

Promover la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores al desarrollo de actividades prioritarias y aquéllas -- que se determinen específicamente.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento de trabajadores.

2.- Ser inversionistas mexicanos en los términos de la Ley para promover la inversión Mexicana y regular la inversión extranjera.

3.- En el caso de los sujetos que desarrollen alguna actividad industrial prioritaria, haber obtenido el registro en el programa de fomento o la clasificación en la actividad industrial que corresponda, y cumplir con los compromisos y condiciones establecidas según el caso.

4.- No ser sujeto de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales, o a la participación estatal que se concede a los impuestos federales.

5.- No estar sujetos a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.

6.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) Quiénes los pueden obtener.

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana ubicadas en cualquier lugar del Territorio Nacional, excepto en la Zona III A, cuando realicen alguna de las situaciones previstas en este Decreto.

d) Beneficios que se obtienen.

1.- En la realización de programas de capacitación y adiestramiento debidamente aprobados por la UCECA, con apertura a población abierta en forma gratuita, en relación con puestos de trabajo para los que exista demanda insatisfecha por razones de falta de capacitación, se otorgará un estímulo del 50% exclusivamente sobre el costo que proporcionalmente corresponda al número de participantes.

2.- En la realización de aportaciones en efectivo para la constitución de centros de capacitación por rama industrial o actividad económica, mismos que deberán estar organizados como asociación civil y haber obtenido su registro en la UCECA, obtendrá un estímulo del 20% sobre el monto de las aportaciones realizadas.

3.- En el otorgamiento de becas para la formación técnica de hijos de trabajadores, cuando se superen las exigencias mínimas estipuladas de la Ley Federal del Trabajo. En este caso, se concederá un estímulo del 50% sobre el costo de las becas otorgadas en exceso de la obligación legal.

4.- En la formulación y ejecución, en forma vinculada, de un plan común de capacitación y adiestramiento aprobada por la UCECA, por parte de empresas caracterizadas como pequeña industria, se concederá un estímulo del 25% sobre el costo del plan.

14.- ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN ESTIMULOS FISCALES EN APOYO DE LAS EMPRESAS QUE LLEVEN A CABO UN AJUSTE EN LOS SALARIOS- EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES.

(16 de abril de 1982)

a) Objetivos.

Mantener o incrementar el número de empleos, sin reducir en ningún momento el nivel del empleo existente.

b) Requisitos para su obtención.

1.- Mantener o incrementar, durante 1982 el número de trabajadores, sin reducir en ningún momento el nivel de empleo existente al 1° de enero de 1982.

2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les corresponda y de las que a su cargo establezca la Ley del I.M.S.S. y de la Ley del INFONAVIT.

c) Quienes los pueden obtener.

Las personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que realicen actividades empresariales en los términos del Capítulo VI del Título IV de la mencionada Ley, que cumplan con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicada en el Diario Oficial del 22 de marzo de 1982, y lleven a cabo el -- ajuste en los salarios de sus trabajadores en los meses de marzo y abril de 1982.

d) Beneficios que se obtienen.

El Estímulo Fiscal consistirá en un crédito fiscal equivalente al 15% de la cantidad que resulte de multiplicar el número de trabajadores beneficiados con el ajuste salarial, por el monto correspondiente a un mes de salario mínimo general vigente para la zona económica en que se localice la fuente de trabajo.

Tratándose de empresas caracterizadas como pequeña industria, el estímulo será del 20% sobre la base anterior descrita.

ESTIMULOS FISCALES

ESTIMULOS BASICOS.

"DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN ZONAS GEOGRAFICAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA DESCONCENTRACION TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, PREVISTO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO"

(2 de Febrero de 1979)

"DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES".

(6 de Marzo de 1979)

ESTIMULOS 1981

- 1.- Acuerdo que establece Estímulos Fiscales a los productores de Artículos Básicos de Consumo Duradero y no Duradero.
(8 de Enero de 1981)
- 2.- Acuerdo por el que se otorgan diversos Estímulos Fiscales a la fabricación de Bienes de Capital.
(8 de Enero de 1981)
- 3.- Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales a la inversión en Activos Fijos destinados a mejorar o ampliar el aparato distributivo de las Empresas Nacionales.
(8 de Enero de 1981)
- 4.- Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales a las Editoras, Impresoras y Encuadernadoras de Libros, Fascículos y Revistas, así como a las librerías.
(12 de Enero de 1981)
- 5.- Acuerdo que establece Estímulos Fiscales para fomentar la inversión y el empleo en la actividad minero metalúrgica.
(15 de Enero de 1981)
- 6.- Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales para fomentar la inversión de personas físicas a través del mercado Mexicano de valores.
(16 de Febrero de 1981)
- 7.- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el fomento de la actividad preventiva de la contaminación ambiental.
(2 de Marzo de 1981)
- 8.- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el fomento del Sector Agropecuario.
(9 de Septiembre de 1981)

9.- Decreto que dispone el otorgamiento de Estímulos Fiscales a la Actividad Turística.

(9 de Septiembre de 1981)

10.-Decreto que establece Estímulos Fiscales para la concurrencia de Manufacturas Nacionales a la franja fronteriza Norte y las zonas libres del Estado de Baja California y parcial de Sonora y Baja California Sur.

(24 de Noviembre de 1981)

ESTIMULOS 1982

1.- Decreto por el que se establecen Estímulos Fiscales para el fomento de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores en actividades prioritarias y aquéllas que se determinen - específicamente.

(19 de Marzo de 1982)

2.- Acuerdo por el que se conceden Estímulos Fiscales en apoyo de las empresas que lleven a cabo un ajuste en los salarios en beneficio de sus trabajadores.

(16 de Abril de 1982)

En el Diario Oficial del 21 de Diciembre de 1982, se hacen constar las siguientes modificaciones que entrarán en vigor a partir del 1º de Enero de 1983.

T I T U L O VI

DE LOS ESTIMULOS FISCALES

ARTICULO 163.- Los contribuyentes comprendidos en el Título II y el Capítulo VI del Título IV de esta Ley, que adquieran bienes nuevos de activo fijo para la realización de actividades empresariales en las zonas de prioridad nacional, que sean utilizados en las ramas de actividad que mediante disposiciones generales establezca la dependencia competente para ello conforme a la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal, y siempre que, los contribuyentes no gocen de ningún otro estímulo o subsidio, tendrán derecho al siguiente:

I.- Cuando el bien sea utilizado en la zona de máxima -- prioridad nacional, podrán deducir en un sólo ejercicio hasta el 50% del monto original de su inversión.

II.- Cuando el bien sea utilizado en la zona de segunda - prioridad nacional, podrán deducir en un sólo ejercicio hasta el - 25% del monto original de su inversión.

Este estímulo sólo podrá hacerse valer en cualquiera de - los primeros cinco años en que se deduzca la inversión del bien, en los demás ejercicios de deducción correspondiente no podrán exceder de los porcentos máximos que establezcan los artículos 44 y 45 de esta Ley. Si el estímulo no se hace efectivo durante el plazo de - cinco años se perderá el derecho a efectuarlo.

La deducción de la inversión que se efectúe en los térmi- nos de este artículo sumada a la que se realice de conformidad con los preceptos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso - podrá exceder del monto original de la inversión en dicho bien.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable al mobi- liario y equipo de oficina así como a bienes para el transporte.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes - nuevos de activo fijo aquéllos que con anterioridad a su adquisi- - ción por el contribuyente que goce del estímulo, no hayan formado - parte del activo de una persona residente en México o del estableci- miento permanente en el país de una persona residente en el extran- jero.

Los bienes por los que se goce de este estímulo deberán permanecer en el activo fijo del contribuyente y en la misma zona de prioridad nacional, durante los cinco ejercicios siguientes a aquél en que hayan sido adquiridos, salvo que se destruyan. Cuando el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en este párrafo, es tará obligado a pagar la diferencia de impuesto y los recargos -- que correspondan.

ARTICULO 164.- Los contribuyentes comprendidos en el Ti tulo II y el Capítulo VI del Título IV de esta Ley, que enajenen bienes inmuebles de su activo fijo, ubicados en el Distrito Federal, o en el área de crecimiento controlado integrada por los municipios que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, tendrán derecho a acreditar una cantidad equivalente al 50% del impuesto de adquisición de inmuebles que se hubiera causado, con motivo de la enajenación, contra las cantidades que por concepto de Impuesto sobre la Renta estén obligados a enterar, inclusive como retenedores, -- siempre que dentro de los dos años siguientes a aquél en que se realizó la enajenación, inviertan el importe de la misma en bienes de activo fijo, que sean utilizados para realizar actividades empresariales fuera del Distrito Federal y del área de crecimiento controlado a que se refiere este párrafo, en acciones nominativas o en partes sociales, de sociedades que inviertan en las zonas de prioridad nacional cuando menos una cantidad equivalente -- al importe de la enajenación. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo podrá efectuarse dentro de los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se realice la inversión de los contribuyentes.

Las inversiones a que se refiere el párrafo anterior no podrán efectuarse en mobiliario y equipo de oficina así como en -- bienes para el transporte.

Los activos fijos o las acciones nominativas y partes -- sociales que den lugar al goce del Estímulo Fiscal a que se re-- fiere este artículo, deberán permanecer durante cinco años en -- propiedad del contribuyente; en caso contrario deberá pagar la -- diferencia de impuestos y recargos correspondientes.

En el caso de la pequeña industria, el porcentaje de es tículos será del 80% cuando la inversión se destine a iniciar una actividad industrial en las Zonas I y II. El mismo porcentaje de estímulos se otorgará también cuando la inversión se destine a am pliar sus instalaciones productivas dentro de la misma actividad industrial, en cualquier lugar del Territorio Nacional con excep ción de la Zona III A.

II.- Cuando los nuevos empleos se deriven directamente de la realización de nuevas inversiones previstas en el artículo 6° y el interesado no renuncia a los Estímulos Fiscales a los que tuviera derecho conforme a dicho artículo, el estímulo fiscal con sistirá en un crédito contra impuestos federales equivalentes al 20% del salario mínimo general anual de la Zona económica corres pondiente, multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión.

Si de las inversiones resulta un aumento de la capaci dad productiva para satisfacer en condiciones de eficacia y compe titividad internacional la demanda previsible, y quienes las reali cen cuentan con un programa aprobado en los términos del Artículo 17, el estímulo señalado se incrementará en un 10% en el caso de actividades industriales prioritarias, y para empresas dedicadas a actividades industriales no prioritarias el porcentaje será 20%.

III.- Cuando los nuevos empleos se deriven del estable cimiento de turnos adicionales de trabajo que representen un in cremento significativo en el número de empleos, derivados de algu na actividad industrial desarrollada en cualquier lugar del Terri torio Nacional, excepto en la Zona III A el Estímulo Fiscal con sistirá en un crédito contra impuestos federales equivalente al 20% del salario mínimo general anual de la zona económica corres pondiente, multiplicado por el número de empleos generados.

5.- ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES A LOS PRODUCTORES DE ARTICULOS BASICOS DE CONSUMO DURADERO Y NO DURADERO.

(26 de Mayo de 1981)

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 2° y 5°, adi cionando con un tercer párrafo.

ARTICULO 2°.- Para efectos de este acuerdo se considera rán como básicos de consumo duradero y básico de consumo no dura dero, los artículos a que se refieren las fracciones siguientes, siempre y cuando sus precios de venta del productor no excedan --

del producto resultante de multiplicar el equivalente al salario-mínimo por día en el D.F., por los factores correspondientes a cada artículo:

(para mayor información recurrir al D.O. de 26-V-81)

ARTICULO 5°.-

Los solicitantes deberán obtener ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial su registro en el programa de fomento respectivo y cumplir con los requisitos establecidos en el mismo, así como producir productos básicos cuando menos en el porcentaje mínimo con respecto de la producción total que señala el artículo 2°.

- 6.- ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES A LOS PRODUCTORES DE ARTICULOS BASICOS DE CONSUMO DURADERO Y NO DURADERO.
(27 de Agosto de 1981).

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 2ª en sus fracciones I, inciso 3 en el factor a multiplicar correspondiente a la columna denominada caballero; IV, inciso 1, 3 y 13 en la columna que señala el factor a multiplicar y se adiciona en sus fracciones IV con un inciso 30; y V inciso 1, con un subinciso c).

- 7.- ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES A LA INVERSION EN ACTIVOS FIJOS DESTINADOS A MEJORAR O AMPLIAR EL APARATO DISTRIBUTIVO DE LAS EMPRESAS NACIONALES.
(27 de Mayo de 1981)

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1°, 2°, 3°, 5° fracción II y 8° fracciones II, III primer párrafo y IV.

ARTICULO 1°.- Con el objeto de fomentar la eficaz distribución de productos básicos se concede un Estímulo Fiscal por la adquisición de los siguientes vehículos nuevos, tipo austero - de fabricación nacional destinados a mejorar el aparato de distribución que a continuación se señala:

- I.- Camiones comerciales, ligeros, medianos y pesados; - de rodada sencilla y doble; de eje sencillo y doble de gasolina diesel.
- II - Tractocamiones diesel, tipo quinta rueda, con su remolque respectivo.

ARTICULO 2°.- Para efectos del presente acuerdo se consideraran productos básicos los siguientes:

(Para mayor información recurrir al D.O. del 27-V-81).

ARTICULO 3°.- Podrán gozar del Estímulo Fiscal las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que produzcan los artículos básicos a que se refiere el artículo 2° del presente acuerdo, que no estén sujetos a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 5°.-

II.- El solicitante deberá acreditar ser productor de artículos básicos y haber obtenido ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial el registro en el programa de fomento que corresponda y cumplir con los compromisos y condiciones establecidos en el mismo.

ARTICULO 8°.-

II.- Fabricar productos básicos, cuando menos, en el porcentaje mínimo de producción de básicos con respecto a la producción total a que se refiere el Artículo 2°.

III.- Incrementar la rotación de inventarios de productos terminados en más de un 5%, tomando como base el promedio de los dos últimos años.

IV.- Destinar en forma directa los vehículos objeto del beneficio a la distribución de los artículos básicos producidos por la Empresa.

8.- ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSION Y EL EMPLEO EN LA ACTIVIDAD MINERO-METALURGICA.
(3 de Septiembre de 1981).

ARTICULO UNICO .- Se reforman los artículos 2° en su primer párrafo y su fracción II, adicionándolo con un último párrafo; 4° en su primer párrafo y su fracción I; 5°, en el párrafo primero de su fracción V, adicionándola con una fracción VI; 6°, en su fracción I; 11, 13 y 21 en su primer párrafo.

ARTICULO 2°.- Los sujetos a que se refiere el artículo anterior que durante el año de 1980 hayan obtenido ingresos brutos por ventas de mineral superiores a 600 veces el salario mínimo general -- elevado al año y vigente para el D.F. en la fecha en que se solicita el beneficio, podrán obtener un estímulo fiscal cuyo monto será el equivalente al:

I.-

II.- 20% del monto de las inversiones beneficiables que realicen para la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional, o nuevo o usado de importación.

III.-

También podrán gozar de los Estímulos Fiscales previstos en este artículo los sujetos que por virtud de estar iniciando operaciones no hayan obtenido ingresos por ventas de mineral a la fecha de la solicitud. Una vez que dispongan de las cifras de ingresos por ventas de mineral durante su primer ejercicio de operaciones, podrán solicitar los beneficios que les correspondan de acuerdo al monto de sus ingresos acreditados.

ARTICULO 4°.- Los sujetos a que se refiere el artículo 1° que durante el año de 1980 hayan obtenido ingresos brutos por ventas de mineral de hasta 600 veces el salario mínimo general elevado al año y vigente para el D.F. en la fecha en que se solicite el beneficio, podrán obtener un estímulo fiscal equivalente al 25% de la inversión beneficiable que realicen para la;

I.- Adquisición de maquinaria y equipo de fabricación nacional, o nuevo o usado de importación.

ARTICULO 5°.-

V.- En los términos de los artículos 2° y 4°, la maquinaria y equipo de fabricación nacional, o importada cuando no exista producción nacional o la existente no reúna las características técnicas requeridas.

VI.- También podrá considerarse como adquisición de maquinaria y equipo la del derecho de utilizarlos en exclusiva cuando éstos sean nuevos y dicho derecho se obtenga en virtud de un contrato de arrendamiento financiero, siempre que éste se ajuste a lo establecido en el artículo 15, fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Cuando el plazo inicial forzoso del contrato de arrendamiento financiero sea inferior a 5 años, no se podrá ejercer la opción a que se refiere el inciso D, subinciso c) del citado artículo. El importe del estímulo fiscal en su caso, se calculará sobre el monto original de la inversión, determinado conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 6°.-

I.- No ser beneficiarios los estímulos señalados en las fracciones III, IV y V del Artículo 16 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, ni de otro incentivo fiscal, salvo los que se establezcan con cargo al Impuesto sobre Producción de Minerales; y los que se establecen en el Artículo 9° del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales; y en el Decreto que concede Estímulos Fiscales para fomentar la construcción de vivienda de interés social, y la devolución de impuestos indirectos.

C A P I T U L O I I I

MODIFICACIONES DE LOS ESTIMULOS FISCALES

1981 - 1982

LOS CEPROFI

A)- Modificaciones efectuadas en 1982.

- 1.- ACUERDO QUE ESTABLECE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES PRIORITARIAS.
(D.O. de 9 de Marzo de 1979)

Para los fines del Decreto del Ejecutivo Federal que establece los Estímulos Fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales, y para la ampliación de las disposiciones de Fomento Industrial, se consideran actividades industriales prioritarias, en su orden las incluidas en las categorías 1 y 2 que a continuación se establecen:

CATEGORIA 1

- 1.1. Agroindustria
- 1.2. Bienes de Capital
- 1.3. Insumos Estratégicos para el Sector Industrial.

CATEGORIA 2

- 2.1. Bienes de consumo no duradero
- 2.2. Bienes de consumo duradero

- 2.- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.
(11 de Junio de 1981)

ARTICULO 6°.- La realización de inversiones en empresas industriales destinadas a iniciar o ampliar una actividad industrial prioritaria dará lugar al otorgamiento de un crédito contra impuestos federales, cuyo importe se determinará aplicando al monto de las inversiones beneficiadas, el porcentaje que corresponda de la aplicación de las bases que se señalan en el siguiente cuadro.

<u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL PRIORITARIA</u>	<u>UBICACION DE LAS INVERSIONES</u>	<u>PORCENTAJE DE ESTIMULO</u>
I Categoría 1	A.- En cualquier lugar del - Territorio Nacional, ex- cepto en la Zona III	20%
	B.- En la Zona III B, sólo - ampliaciones	20%
II Categoría 2	A.- En la Zona I	15%
	B.- En la Zona II	10%
	C.- en el resto del País excepto en la Zona - III A, sólo amplia-- ciones	10%

Los porcentajes de estímulo señalados en el cuadro anterior podrán ser incrementados adicionalmente en un 5% o 10%, en razón del grado de aumento de la capacidad productiva para satisfacer, en condiciones de eficiencia y competitividad internacional la demanda previsible y conforme a la calificación que se haga del cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión a que se refiere el artículo 17.

Quando se realicen inversiones en empresas industriales-destinadas a iniciar o ampliar una actividad industrial no prioritaria, y de ellas resulte un aumento de la capacidad productiva para satisfacer la demanda previsible en condiciones de eficiencia y compatibilidad internacional, podrán otorgarse Estímulos Fiscales -- conforme a los porcentajes señalados en la fracción II del cuadro anterior, o incrementados en un 5% adicional en función del grado de aumento de dicha capacidad y conforme a la calificación que se haga del cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

ARTICULO 8°.- Los Estímulos Fiscales para el fomento -- del empleo, se otorgarán por:

1.- Los nuevos empleos generados con motivo de las inversiones señaladas en el cuadro consignado en el Artículo 6°

2.- El establecimiento de turnos adicionales de trabajo -- que representaron un incremento significativo en el número de empleos, derivados de alguna actividad industrial desarrollada en -- cualquier lugar del Territorio Nacional, excepto en la Zona III A.

La realización de los supuestos anteriores dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente al 20% del salario mínimo general anual de la zona económica, multiplicado por el

número de empleos generados directamente por la inversión o adicionales por la instalación de nuevos turnos, según sea el caso.

Adicionalmente si de las inversiones resulta un aumento de la capacidad productiva para satisfacer en condiciones de eficiencia y competitividad internacional la demanda previsible y quienes las realicen cuentan con un programa aprobado en los términos del artículo 17, el estímulo señalado se incrementará en un 10% en el caso de actividades industriales prioritarias o en un 20% en el caso de actividades industriales no prioritarias.

ARTICULO 9°.- La adquisición de maquinaria y equipos nuevos de producción nacional que formen parte del activo fijo de las empresas, destinados al desarrollo de cualquier actividad económica en el Territorio Nacional dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente al 5% de su valor de adquisición cuando sus fabricantes se encuentren inscritos ante la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial o al 15% de su valor de adquisición si sus fabricantes se encuentran registrados en un programa de Fomento otorgado por la misma Secretaría.

3.- ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LISTA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES PRIORITARIAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 2° DEL -- ACUERDO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

(17 de Marzo de 1982)

A.- Se adiciona a la Categoría I las siguientes actividades:

Artículo 2°

Categoría I

- 1.1.2 Insumos para el Sector Aprovechamiento
- 1.1.2.4 Fabricación de medicamentos y productos biológicos de uso veterinario
- 1.4 Insumos Estratégicos para el Sector Salud
- 1.4.1 Fabricación de productos farmacéuticos para el cuadro básico de medicamentos del sector público
- 1.4.2 Fabricación de principios activos farmacéuticos usados en la elaboración de medicamentos de uso humano o veterinario.

B) Se cancela de la categoría 2, la actividad industrial correspondiente al dígito 2.3.2.5., relativa a la fabricación de productos y materias primas farmacéuticas para el cuadro básico de medicamentos del Sector Público.

4.- DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 8°
DEL QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS -
FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EM- -
PLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVI-
DADES INDUSTRIALES.

(24 de Marzo de 1982)

ARTICULO 8°.- Los Estímulos Fiscales para el Fomento del empleo se otorgarán de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Cuando los nuevos empleos se deriven directamente de la realización de nuevas inversiones y el interesado renuncie a -- los Estímulos Fiscales a que tenga derecho en los términos de los artículos 6° ó 7°, el estímulo fiscal consistirá en un crédito contra impuestos federales equivalentes al importe que resulte de -- aplicar sobre el salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente, multiplicado por el número de empleos generados -- directamente por la inversión, los porcentajes que se señalan en -- el siguiente:

C U A D R O

<u>ACTIVIDAD PRIORITARIA</u>	<u>LOCALIZACION DE LA FUENTE DE EMPLEOS</u>	<u>PORCENTAJE DE ESTIMULOS</u>
Categoría 1	A.-En cualquier lugar del Territorio Nacional, - excepto en la Zona III	80
	B.-En la Zona III B, sólo ampliaciones.	80
Categoría 2	A.-En la Zona I.	60
	B.-En la Zona II	40
	C.-En el resto del país, - excepto en la Zona III A, sólo ampliaciones.	40

ARTICULO 11.- Tratándose de empresas minero-metalúrgicas que pertenezcan a un mismo grupo minero en razón de que una misma persona o grupo de personas, todos de nacionalidad mexicana, sean titulares de la mayoría de su capital social, el CEPROFI, podrá -- ser utilizado indistintamente por cualquiera de ellas, siempre que la que pretenda aplicar en su factor el certificado satisfaga los requisitos y condiciones señalados en este acuerdo.

Para acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior, la empresa que hubiera realizado las inversiones beneficiadas deberá indicar, al solicitar los estímulos, el nombre de la empresa que aplicará en su favor el certificado que se expida.

ARTICULO 13.- Las solicitudes de los Estímulos Fiscales previstos en este acuerdo, se presentarán ante la Dirección General de Promoción Fiscal y en los plazos siguientes:

I.- Tratándose de inversiones para la adquisición de maquinaria y equipo, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se haya efectuado la adquisición o en su caso, realizado la internación al País.

II.- Tratándose de inversiones para la construcción de -- edificios e instalaciones, durante la construcción y a más tardar 60 días naturales antes del inicio de la operación de la planta o la puesta en marcha de la ampliación, excepto cuando las inversiones las realicen los sujetos a que se refiere el Artículo 4° en cuyo caso el plazo será de 90 días naturales.

III.- En el caso del estímulo a que se refiere el Artículo 30, al final de cada semestre natural dentro de los 90 días naturales siguientes.

IV.- Por excepción, tratándose de las inversiones a que se refieren las fracciones I y II si la adquisición o internación al País de maquinaria y equipo se hubiere efectuado en los meses de Enero a Mayo de 1981, el plazo de presentación será hasta el 31 de Agosto del mismo año. También contarán con dicho plazo quienes han ya iniciado la operación de la planta o puesto en marcha la ampliación en el periodo señalado.

ARTICULO 21.- Los beneficiarios de los Estímulos previstos en el presente decreto, pagarán por concepto de derechos de vigilancia una cuota equivalente al 4% sobre el monto del beneficio.

9.- ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE OTORGA ESTIMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSION- DE PERSONAS FISICAS A TRAVES DEL- MERCADO MEXICANO DE VALORES.

(2 de Noviembre de 1981)

ARTICULO UNICO.- Se reforman los articulos 4°, 5° en su segundo párrafo y 8°, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°.- El estímulo fiscal previsto en este acuerdo consistirá en un certificado de promoción fiscal equivalente - al 20% de la aportación beneficiable hecha a los fondos de Promoción Bursátil.

ARTICULO 5°.-

ARTICULO 8°.- El derecho consignado en el certificado - de Promoción Fiscal tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición.

10.- DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES - DEL DECRETO QUE ESTABLECE LOS - ESTIMULOS FISCALES PARA EL FO-- MENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.

(26 de Noviembre de 1982)

Se reforman los siguientes artículos:

ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a los Estímulos Fiscales- previstos en este Decreto los ejidatarios, comuneros, colonos, mi nifundistas y pequeños propietarios dedicados a la actividad agrí cola, así como las personas físicas o morales dedicadas a la pro- ducción pecuaria, todas de Nacionalidad Mexicana.

ARTICULO 3°.-

V.- Eficiencia productiva lechera.

ARTICULO 4°.-

I.- Básicos: Maíz, frijol, trigo, arroz, ajonjolí, carta mo, soya, palma de coco, yuca, sorgo y girasol.

II.- (Se deroga).

ARTICULO 5°.-

I.-

II.-Tierras de riego: aquéllas que en virtud de obras artificiales dispongan de agua suficiente para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial; así como las de jugo o humedad de primera.

ARTICULO 6°.-Se consideran los siguientes tipos de productos pecuarios.

I.- Leche de vaca

II.-Carne de bovino, porcino, ovino, caprino y pollo.

III.-Huevo de gallina.

ARTICULO 8°.- Se entienden como organizaciones de productores las establecidas en las Leyes de Fomento Agropecuario, - Federal de Reforma Agraria y General de Crédito Rural. Las personas morales que no estén consideradas en estas Leyes no serán sujetas de los beneficios para las organizaciones que prevé este Decreto.

I.-(se deroga)

II.-(se deroga)

ARTICULO 9°.- (se deroga)

ARTICULO 10°.-

El beneficiario en el momento de hacer su solicitud, deberá señalar en qué Institución Bancaria presentará el certificado a efecto de que sea expedido a nombre de dicha Institución.

ARTICULO 11.-

<u>TIPO DE CULTIVO</u>	<u>ZONA DE CULTIVO</u>	
	<u>TEMPORAL</u>	<u>RIEGO</u>
Básicos	20%	15%
Otros	10%	5%

Cuando las inversiones las realicen algunas de las organizaciones señaladas en el Artículo 8°el porcentaje del estímulo se adicionará en 5%

ARTICULO 13.- Adicionalmente se otorgará un estímulo a la eficiencia productiva, sólo a los productores de leche que superen las metas de producción. Dichas metas serán del 10% de su producción anual, cuando se trata de explotaciones estabuladas, y de 40% cuando sean semiestabuladas o de pastores.

Para determinar el monto del estímulo se multiplicarán los volúmenes de producción que excedan de las metas fijadas, por el precio de garantía establecido por la Secretaría de Comercio y se aplicará al resultado una tasa del 20%

ARTICULO 14.-

I.- (se deroga)

II.- Adquisición de maquinaria y equipo nuevos de producción nacional, o nuevo o usado de importación cuando no se fabrique en el País.

III.- (se deroga)

IV.- (se deroga)

ARTICULO 15.-

I.- (se deroga)

II.- Tratándose de las inversiones para la adquisición de maquinaria y equipo nacionales se considerarán los valores con signados en la factura comercial; tratándose de efectos importados se considerará también la factura, considerada al tipo de cambio de la fecha de adquisición, misma que habrá de coincidir con el valor declarado en el pedimento aduanal respectivo, excluyéndose cualquier otro pago ya sea por impuestos, intereses, fletes, seguros, comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición.

ARTICULO 16.- Las solicitudes para obtener los Estímulos Fiscales se presentarán ante la Dirección General de Promoción Fiscal o sus Delegaciones Regionales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de:

I.- Los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición o de su internación al País, tratándose de maquinaria y equipo, semovientes y parvados de pollitas ponedoras.

II.- Los primeros 90 días hábiles de cada año para el estímulo de eficiencia productiva lechera.

III.- Los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos certifique la factura, tratándose de semovientes criados por el propio productor para satisfacer sus necesidades de reemplazo.

(se deroga el último párrafo)

ARTICULO 17.- Los interesados en obtener los estímulos previstos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- No ser sujeto de otro régimen de Estímulos Fiscales por razón de la actividad beneficiada mediante este decreto, ni gozar de otro incentivo fiscal, excepto los que se establezcan -- con cargo a impuestos federales especiales; esta prohibición no se aplicará en el caso del Artículo 21 del presente decreto.

II.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 19.- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la solicitud, la Dirección General de Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -- entregará el CEPROFI que corresponda o, en su defecto, comunicará al solicitante la negativa razonada.

ARTICULO 24.-

Las Instituciones Bancarias que, en los términos del -- segundo párrafo de los Artículos 10 y 21, reciban de los beneficiarios Certificados de Promoción Fiscal en pago de los créditos -- contraídos, podrán descontar el 4% del monto consignado en los -- certificados por concepto de gastos de operación.

b) Breves comentarios de los cambios efectuados

Hablaremos en forma general de las reformas efectuadas, dentro de las cuales la característica principal es la de dar mayores garantías y facilidades a las empresas para la generación -- de empleos o la fabricación de productos de primera necesidad, y -- de esa forma estabilizar nuestra economía tan deteriorada en -- nuestros tiempos.

El haber aumentado el porcentaje de los estímulos con -- sus respectivos requisitos a cumplir, ha dado la pauta a seguir -- para que las compañías redoblen sus esfuerzos para una mayor -- producción aunado con la generación de nuevos empleos beneficiando -- tanto a la empresa con mayores ganancias, a los trabajadores con -- mejores sueldos y a los desempleados con nuevas fuentes de -- trabajo.

Otro de los aspectos principales en las reformas efectuadas son las facilidades que se le dan a las empresas para descontar cierto porcentaje, del valor de adquisición de la maquinaria y equipo para la fabricación y distribución de sus productos, de los impuestos a pagar, con lo cual se busca una mayor calidad y competitividad internacional de nuestros productos y a la vez tener mayores fuentes de trabajo sin lo cual nuestro País estaría en una situación muy difícil al aumentar el número de desempleados que ya en la actualidad es un problema difícil de resolver, por las pequeñas empresas que no pueden sostener el ritmo inflacionario.

En conclusión podemos decir que los Estímulos Fiscales, aprovechándolos al máximo, beneficiarían enormemente al empresario y al trabajador, el único problema a resolver en nuestros tiempos es detener la inflación con una mayor producción, generar nuevos mercados en el extranjero con productos de buena calidad para tener competitividad internacional y la generación de nuevas fuentes de trabajo.

c) Estímulos Fiscales Vigentes (1983)

Los Estímulos Fiscales vigentes a 1983 son los siguientes:

1.- Decreto por el que se establecen zonas geográficas para la ejecución del programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales, previsto en el plan nacional de Desarrollo Urbano.

(2 de Febrero de 1979)

2.- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales.

(6 de Marzo de 1979)

3.- Acuerdo que establece Estímulos Fiscales a los productores de Artículos Básicos de consumo duradero y no duradero.

(8 de Enero de 1981)

4.- Acuerdo por el que se otorgan diversos Estímulos Fiscales a la Fabricación de Bienes de Capital.

(8 de Enero de 1981)

5.- Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales a la inversión en activos fijos destinados a mejorar o ampliar el aparato distributivo de las empresas nacionales.

(8 de Enero de 1981)

6.- Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales a las Editoras, Impresoras y Encuadernadoras de Libros, Fascículos y Revistas, así como a las Librerías.

(12 de Enero de 1981)

7.- Acuerdo que establece Estímulos Fiscales para fomentar la inversión y el empleo en la actividad minero metalúrgica.

(15 de Enero de 1981)

8.- Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales -- para fomentar la inversión de personas físicas a través del Mercado Mexicano de Valores.

(16 de Febrero de 1981)

9.- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento de la Actividad preventivo de la contaminación ambiental.

(2 de Marzo de 1981)

10.- Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el fomento del Sector Agropecuario.

(9 de Septiembre de 1981)

11.- Decreto que dispone el otorgamiento de Estímulos Fiscales a la actividad turística.

(9 de Septiembre de 1981)

12.- Decreto que establece Estímulos Fiscales para la -- concurrencia de manufacturas nacionales a la franja fronteriza -- norte y las zonas libres del Estado de Baja California y parcialde Sonora y Baja California Sur.

(24 de Noviembre de 1981)

13.- Decreto por el que se establecen Estímulos Fiscales para el fomento de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores en actividades prioritarias y aquéllas que se determinen específicamente.

(19 de Marzo de 1982)

14.- Acuerdo por el que se conceden Estímulos Fiscales en apoyo de las empresas que lleven a cabo un ajuste en los salarios en beneficio de sus trabajadores.

(16 de Abril de 1982)

d) Los CEPROFI y su obtención.

Para solicitar el CEPROFI que en su caso corresponda a la exención del impuesto sobre las ganancias derivadas de la enajenación de activos fijos, los interesados o las personas con capacidad legal para obligar a los peticionarios, deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquiera de sus oficinas de representación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial designadas para ese propósito, la solicitud correspondiente en las formas autorizadas.

La solicitud se presentará en original y tres copias, - indicándose el tipo de beneficio solicitado, la ubicación de la - empresa y demás información que señalen las formas, acompañándose originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

I.- Copia del Acta Constitutiva de la empresa y su última modificación.

II.- Copia del Acta de la última Asamblea en donde conste nombre y nacionalidad de las personas que ocupan los puestos - del Consejo de Administración, Dirección y Administración de Empresas.

III.- Declaración, bajo formal protesta de decir verdad de que no se está disfrutando ni se disfrutará durante el plazo - de las franquicias que se otorguen, de estímulos fiscales, estatales o municipales, de bases especiales de tributación para efectos del impuesto sobre la renta, o de algún régimen especial de estímulo federal por lo que se refiere a la inversión a beneficiar.

IV.- Copia del certificado de clasificación industrial - o en su caso, del registro en el programa de fomento, expedido -- por la Dirección General de Industrias.

Las empresas que solamente soliciten el beneficio del 5% por la adquisición de maquinaria y equipo de fabricación nacional no tendrán que anexar a su solicitud los documentos generales señalados anteriormente.

En adición a esta documentación, los interesados deberán proporcionar la información y los documentos específicos que para cada caso se requieran.

La Dirección General de Promoción Fiscal, sólo aceptará para su trámite solicitudes que vengan debidamente requisitadas y con todos los documentos anexos necesarios.

Si los datos, informes y documentos proporcionados fueran insuficientes, la Dirección General de Promoción Fiscal requerirá al solicitante que los complete dentro de un término que no excederá de 30 días hábiles, previniéndole que de no proporcionarlos oportunamente, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud, la Dirección General de Promoción Fiscal comunicará su dictamen a la Tesorería de la Federación para que esta expida el CEPROFI que corresponda.

El pago de la cuota por concepto de los servicios de inspección y vigilancia, será cubierto en cuatro pagos semestrales iguales, a partir de la fecha de expedición del CEPROFI ante el Banco de México, S.A., sus sucursales, agencias o correspondientes, informando de dichos pagos a la Dirección General de Promoción Fiscal. Para ello deberán llenar las formas y presentar la información requerida.

Las empresas beneficiadas deberán informar también semestralmente a la Dirección General de Promoción Fiscal, los montos acreditados por concepto de estímulos y el tipo de impuesto federal contra el que se lleven a cabo las liquidaciones correspondientes durante la vigencia del CEPROFI.

El Certificado de Promoción Fiscal contendrá:

- 1.- El nombre del Titular y número del mismo en el Registro Federal de Causantes.
- 2.- El motivo señalado en el acuerdo que ordena su expedición.
- 3.- El importe acreditable.
- 4.- El monto beneficiado de la inversión o en su caso el número de empleos.
- 5.- La duración del certificado.
- 6.- Saldo pendiente de acreditar.

El importe acreditable consignado en el CEPROFI, no será acumulable para fines de pago del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO IV.

REGISTRO CONTABLE DE LOS ESTIMULOS FISCALES

a) Registro Contable

Para tener un control adecuado y preciso de los Estímulos Fiscales a que se hayan hecho acreedoras las empresas, lo mas conveniente es registrarlos en cuentas de orden, ya que generalmente los Estímulos Fiscales son aplicables en el ejercicio en que se otorgan.

Para un mejor entendimiento definiremos lo que es una cuenta de orden como sigue:

Una cuenta de orden es aquélla en la que se registran y controlan los aumentos o disminuciones que sufren los conceptos relacionados con operaciones practicadas por la empresa, cuyos efectos no modifican por si mismos ni su situación financiera ni sus resultados de operación.

La denominación que podrían tener estas cuentas de orden sería:

<u>ESTIMULOS FISCALES</u>	<u>ESTIMULOS FISCALES POR APLICAR</u>
cuenta de naturaleza deudora	Cuenta de naturaleza acreedora

Al momento de obtener un Estímulos Fiscal su registro sería el siguiente:

Cargo a la cuenta:	<u>ESTIMULOS FISCALES</u>
	X
Con abono a la cuenta:	<u>ESTIMULOS FISCALES POR APLICAR</u>
	X

Al momento de aplicarlos contra los impuestos federales, su registro sería el siguiente:

Cargo a la cuenta:	<u>ESTIMULOS FISCALES POR APLICAR</u>
	X
Con abono a la cuenta:	<u>ESTIMULOS FISCALES</u>
	X

b) Presentación en el Balance General.

Ya que lo mas conveniente para el registro y control de los Estímulos Fiscales es su registro en cuentas de orden, ahora veremos la forma de presentar estas cuentas de orden en un Balance General.

Cía. SOL, S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1982.

ACTIVO

Activo Circulante

Caja y Bancos	100,000.00	
Cuentas por cobrar	300,000.00	
Inventario de mercancías	<u>600,000.00</u>	
Total activo circulante		1'000,000.00

Activo Fijo

Terrenos	2'000,000.00	
Edificios	<u>3'000,000.00</u>	
Total Activo Fijo		<u>5'000,000.00</u>
Total Activo		<u><u>6'000,000.00</u></u>

OBLIGACIONES Y CAPITAL

Obligaciones a corto plazo

Cuentas por pagar	200,000.00	
Documentos por pagar	500,000.00	
Salarios por pagar	<u>300,000.00</u>	
Total de obligaciones corto plazo		1'000,000.00

Obligaciones a largo plazo

Hipoteca por pagar		<u>3'000,000.00</u>
Total Obligaciones		4'000,000.00

CAPITAL

Capital Contable		<u>2'000,000.00</u>
Total Obligaciones y Capital		6'000,000.00

CUENTAS DE ORDEN

ESTIMULOS FISCALES	1'000,000.00	
ESTIMULOS FISCALES POR APLICAR		1'000,000.00

La aplicación de los Estímulos Fiscales en el Estado de resultados sería simplemente deducirlos de los impuestos de terminados a pagar.

_ IMPUESTOS DETERMINADOS
ESTIMULOS FISCALES
 IMPUESTOS A PAGAR

c) Caso práctico

Se comprenderá que no es posible dar cabida en un sólo problema a todos los requisitos y aspectos de los Estímulos Fiscales, sin embargo se presentará un caso práctico sobre un estímulo determinado, el cual será el que se otorgue a la inversión en activos fijos destinados a mejorar o ampliar el aparato distributivo de las empresas nacionales (D.O. 8 de Enero de 1981)

A continuación se presenta el Balance General de la Cía. Saldivar, S.A., al 31 de diciembre de 1982.

ACTIVO

Activo Circulante

Caja y Bancos	10'000,000.00	
Documentos por Cobrar	3'000,000.00	
Inventario de Mercancías	20'000,000.00	
Utiles para Oficina	<u>500,000.00</u>	
Total Activo Circulante		33'500,000.00

Activo Fijo

Terrenos	10'000,000.00	
Edificios	20'500,000.00	
Equipo de Transporte	10'000,000.00	
Total Activo Fijo		<u>40'500,000.00</u>
Activo Total		<u><u>74'000,000.00</u></u>

OBLIGACIONES Y CAPITAL

Obligaciones a corto plazo

Cuenta por pagar	13'000,000.00	
Documentos por pagar	10'000,000.00	
Salarios por pagar	<u>1,000,000.00</u>	
Total obligaciones corto plazo		24'000,000.00

Obligaciones a largo plazo

Hipoteca por pagar		<u>30'000,000.00</u>
Total Obligaciones		<u>54'000,000.00</u>

CAPITAL

Capital Contable		<u>20'000,000.00</u>
Total de Obligaciones y Capital		<u>74'000,000.00</u> =====

Al comenzar el Ejercicio Fiscal 1983, se realizan las siguientes operaciones:

1.- La Cía. Saldivar, S.A. adquiere 5 camiones comerciales de tipo austero, rodada sencilla, para la distribución de sus productos alimenticios básicos industrializados, con un importe de 3 millones de pesos cada uno, pagando 5 millones al contado y firmando documentos por 10 millones.

2.- Después de cumplir con todos los requisitos, se obtiene un estímulo fiscal del 10% sobre el impuesto de adquisición del equipo de transporte, y aunado a esto se adquiere la obligación de pagar el 4% por concepto de vigilancia sobre el importe del Estímulo obtenido.

3.- Durante el ejercicio se venden mercancías por 20 millones al contado, con un costo de 10 millones.

4.- Durante el ejercicio se efectuaron erogaciones por concepto de sueldos y otros servicios por 9 millones de los cuales 5 millones corresponden al departamento de ventas y 4 millones al departamento de administración.

5.- Después de determinar el impuesto a pagar se aplica al estímulo fiscal obtenido.

6.- Se paga por concepto de derecho de vigilancia el 4% sobre el importe del estímulo obtenido, 1'500,000.00 x 4% - - - - 60,000.00

Registro de las operaciones en esquemas de mayor como sigue:

CAJA		Y	BANCOS		EQUIPO DE TRANSPORTE	
S)	10'000,000.00		5'000,000.00	(1	S)	10'000,000.00
3)	20'000,000.00		9'000,000.00	(4	1)	15'000,000.00
			60'000.00	(6b	S)	25'000,000.00
	<u>30'000,000.00</u>		<u>14'060,000.00</u>			=====
S)	15'940,000.00					
	=====					

DOCUMENTOS POR PAGAR		VENTAS		
	10'000,000.00	(S	20 000,000.00	(3
	10'000,000.00	(1	=====	
	<u>20'000,000.00</u>	(S		
	=====			

COSTO DE VENTAS		ALMACEN	
3)	10'000,000.00	S)	20'000,000.00
	=====		10'000,000.00
			=====

GASTOS DE VENTA		GASTOS DE ADMINISTRACION	
4)	5'000,000.00	4)	4'000,000.00
6a)	60,000.00		=====
	<u>5'060,000.00</u>		
	=====		

CUENTAS DE ORDEN

ESTIMULOS FISCALES		ESTIMULOS FISCALES POR APLICAR	
2)	1'500,000.00	386,750.00	(5
S)	1'113,250.00	5)	386,750.00
	=====		1'500,000.00
			1'113,250.00
			(S
			=====

4 % VIGILANCIA	
2) <u>60,000.00</u>	<u>60,000.00(6a)</u>

4 % VIGILANCIA POR PAGAR	
6b) <u>60,000.00</u>	<u>60,000.00(2)</u>

Después de registrar las operaciones realizadas se elabora el Estado de Posición Financiera correspondiente,

Cía. SALDIVAR, S.A.

Estado de Posición Financiera al 31
de Diciembre de 1983.

ACTIVO

Activo Circulante

Caja y Bancos	15'940,000.00	
Documentos por cobrar	3'000,000.00	
Inventario de Mercancías	10'000,000.00	
Utiles para Oficina	<u>500,000.00</u>	
Total Activo Circulante		29 440,000.00

Activo Fijo

Terrenos	10'000,000.00	
Edificios	20'500,000.00	
Equipo de Transporte	<u>25'000,000.00</u>	
Total Activo Fijo		55'500,000.00
Activo Total		84'940,000.00
		=====

OBLIGACIONES Y CAPITAL

Obligaciones a corto plazo

Cuenta por pagar	13'000,000.00	
Documentos por pagar	20'000,000.00	
Salarios por pagar	<u>1'000,000.00</u>	
Total Obligaciones corto plazo		34'000,000.00

Obligaciones a largo plazo

Hipotecas por pagar		30'000,000.00
---------------------	--	---------------

CAPITAL

Capital Contable	20'000,000.00	
Utilidad del Ejercicio	<u>940,000.00</u>	<u>20'940,000.00</u>
Total Obligaciones y Capital		<u>84'940,000.00</u> =====

CUENTAS DE ORDEN

Estímulos Fiscales	1'113,250.00	
	<u>=====</u>	
Estímulos Fiscales por aplicar		1'113,250.00

CIA. SALDIVAR, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL
1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983.

Ventas	20'000,000.00	
Menos		
Costo de Ventas	<u>10'000,000.00</u>	
Utilidad Bruta		10'000,000.00
Menos		
Gastos de Operación:		
Gastos de Venta	5'060,000.00	
Gastos de Administración	<u>4'000,000.00</u>	<u>9'060,000.00</u>
Utilidad del Período		940,000.00
Menos		
Impuesto Determinado	386,750.00	
Menos		
Estímulos Fiscales	<u>386,750.00</u>	<u>- 0 -</u>
	UTILIDAD NETA	940,000.00
		=====

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

<u>1'500,000.00</u>			
<u>1'000,000.00</u>	Cuota fija	-	210,000.00
500,000.00	x 6.65 %	=	<u>33,250.00</u>
			176,750.00
		+	
500,000.00	x 42 %	=	<u>210,000.00</u>
			<u>386,750.00</u>
			=====

Como hemos podido apreciar en este caso práctico, el 4% por concepto de vigilancia que se tiene que pagar al Fisco sobre el importe del Estímulo obtenido, disminuye el porcentaje del Estímulo Fiscal, con lo cual en realidad se está adquiriendo un estímulo inferior del 10%, ya que al obtener dicho Estímulo también se adquiere la obligación del pago del 4% por concepto de vigilancia, el cual al igual que los Estímulos Fiscales se puede registrar y controlar en cuentas de orden al momento de adquirir la obligación del pago del 4% de vigilancia, se registrará en cuentas de orden, y al efectuarlo se aplicará contra gastos.

En conclusión el registro contable de los Estímulos Fiscales y 4% de vigilancia en cuentas de orden es el procedimiento más adecuado a seguir en el registro contable de cualquier empresa.

Además se debe tener muy presente que los Estímulos Fiscales son acumulables para el pago del Impuesto sobre la Renta.

CONCLUSIONES

- 1.- El principal objetivo del Gobierno Federal al proporcionar los Estímulos Fiscales estudiados, es el de coadyuvar a -- que nuestra economía sea más estable, a la vez que las empresas tengan la facilidad de aplicarlos contra impuestos.
- 2.- Otro de los objetivos del Gobierno es la desconcentración-territorial de las actividades industriales, para una mejor distribución económica en el País, con lo cual también se abrirán nuevas fuentes de trabajo en zonas donde hagan falta, tratando de evitar con esto el desplazamiento de población económicamente inactiva hacia los centros de trabajo, ya saturados, afectando con esto la economía del Estado -- donde no se hayan ubicado compañías industriales o de cualquier otro giro
- 3.- Los Estímulos Fiscales son un beneficio que se debe aprovechar al máximo, tomando en cuenta el pago del 4% por concepto de derechos de vigilancia sobre el importe del Estímulo-obtenido.
- 4.- Otro de los problemas en el cual se deben concientizar los empresarios es el de fabricar productos de calidad con los cuales tener una competitividad internacional y ganar nuevos-mercados, con lo cual las divisas que se obtengan, ayudarán a estabilizar nuestra economía y a disminuir el porcentaje de inflación y desempleo tan alto por el que estamos pasando, claro que no se quiere decir con esto que ésta sea la única solución para este problema, sin embargo ayudaría a -- aminorarlo.
- 5.- Nuestra Economía depende principalmente de la producción, -- por lo cual deben seguirse otorgando Estímulos Fiscales para incrementar dicho renglón, cuidando al mismo tiempo su -- calidad las empresas beneficiadas.
- 6.- Para concluir, los Estímulos Fiscales fueron otorgados por el Gobierno Federal para tratar de resolver diferentes problemas económicos, de creación de nuevas fuentes de trabajo, de desconcentración industrial, etc., por lo tanto se deben aprovechar los beneficios que se obtienen al adquirir un Es estímulo Fiscal, y sobre todo cumplir con los objetivos señalados.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- DIARIOS OFICIALES DE 1981 y 1982
- 2.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
TRIBUTARIO MEXICANO
AUTOR: EMILIO MARGAIN MANAUTOU
- 3.- CONTABILIDAD TEORICA Y PRACTICA
AUTOR: ROY B. KESTER
EDITORIAL LABOR, S. A.
- 4.- CONTABILIDAD SEGUNDO CURSO
AUTOR: C.P. ANTONIO MENDEZ V. y
C.P. JAVIER MENDEZ V.
- 5.- REVISTAS PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA
NUMEROS 4, 5 y 6 DE ENERO, FEBRERO Y
MARZO DE 1981.